

ACUERDO 006/SO/15-01-2015

POR EL QUE SE HABILITA COMO ESTRADO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

I. El artículo 175 párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que de conformidad con el artículo 174 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, son fines del Instituto Electoral, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, regulados en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

III. Que el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es competente para conocer

- a) De las infracciones que cometan los ciudadanos que se desempeñen como Observadores Electorales del proceso electoral local;
- b) De las infracciones en que incurran las autoridades estatales y municipales previstas en los artículos 346 y 347 de esta Ley;

- c) De las infracciones que cometan a esta Ley y demás normatividad electoral los servidores públicos electorales;
- d) De las infracciones en que incurran los notarios públicos en términos de lo previsto por el artículo 348 de esta Ley;
- e) De las infracciones que cometan las personas físicas o morales que ordene o realicen por si mismas o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión o de salida y conteos rápidos, a esta Ley o a la normatividad que emita el Consejo General del Instituto;
- f) De las infracciones cometidas por los medios de comunicación impresos y electrónicos a esta Ley;
- g) De las infracciones que cometan los extranjeros y los ministros de los cultos religiosos;
- h) De las infracciones que cometan a esta Ley y demás normatividad aplicable los partidos políticos o coaliciones; y
- i) De las infracciones en que incurran los servidores públicos de los poderes, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro órgano del gobierno estatal y los Ayuntamientos, previstas en los artículos 181 numeral 2, 191 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 174 fracción VII y 188 fracción LXVII de esta Ley.
- j) De las infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular.

IV. Que de conformidad con el artículo 423 de la ley en cita, para los efectos de determinar la existencia de faltas y de responsabilidad en materia administrativa electoral las autoridades electorales seguirá, según corresponda, el procedimiento ordinario o especial sancionador, para el conocimiento y aplicación de sanciones, correspondiendo el trámite y substanciación de los procedimientos sancionadores en materia electoral, a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la cual estará adscrita de manera directa a dicha Secretaría.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha once de octubre del dos mil catorce se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario para elegir Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo 029/SO/14-10-2013 de fecha catorce de octubre del dos mil catorce, el Consejo General aprobó el cambio de domicilio del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para ubicarlo en Calle Margaritas sin número, Colonia San Miguelito, Código Postal 39060, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

TERCERO.- Que el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero establece que las notificaciones serán personales, por estrados, por oficio, correo registrado, telegrama, o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta ley.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas del Instituto Electoral del Estado, Consejos Distritales Electorales y del Tribunal Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

Que el diverso 34 de la ley en cita, prevé que no requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación, los actos o resoluciones, que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente deban hacerse públicas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Que de conformidad con los preceptos legales señalados en el considerando anterior, los estrados cumplen, por un lado, la función de servir de instrumentos de difusión de comunicaciones procesales, ya sea para garantizar el procedimiento basado en la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, o para hacer del conocimiento del destinatario el contenido de una actuación jurisdiccional; y por otro, la de hacer efectivo el principio de publicidad

que por regla general caracteriza a las actuaciones judiciales, con el propósito de permitir un control efectivo de la ciudadanía sobre esta clase de actuaciones, en congruencia con lo previsto en el artículo 14 párrafo I, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

SEXTO.- Que en aplicación del principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a las causas de fuerza mayor que impiden la normal apertura de las oficinas del domicilio oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, sede de los estrados públicos de la Unidad de lo Contencioso Electoral, es pertinente que los autos, acuerdos y demás determinaciones y comunicaciones emitidas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que se hayan notificado, o en su caso, publicado en los estrados de la Unidad, se publiquen en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, junto con las cédulas que, en su caso, hayan sido fijadas por los actuarios adscritos a dicha Unidad, con motivo de la notificación o publicación, reservándose, en su caso, la publicación de los datos personales de las partes.

SÉPTIMO.- El artículo 188 de la citada ley electoral, refiere que es atribución del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la Ley; lo cual implica que este órgano máximo de dirección prevea las medidas necesarias a efecto de propiciar el adecuado y puntual cumplimiento a la función pública encomendada.

Con base a los considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y 188 fracciones I y LXXXI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En aplicación del principio de máxima publicidad y atendiendo a las causas de fuerza mayor, bajo el apartado de “Estrados Electrónicos”, los autos, acuerdos y demás determinaciones y comunicaciones emitidas por la

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que se hayan notificado, o en su caso, publicado en los estrados de la Unidad, deberán publicarse en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, junto con las cédulas que, en su caso, hayan sido fijadas por los actuarios adscritos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con motivo de la notificación o publicación, reservándose, en su caso, la publicación de datos personales de las partes, en términos de lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que de manera inmediata instruya a la Dirección de Informática y se habilite un link con aplicación de Estrados Electrónicos en la página web de este Instituto.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día quince de enero del dos mil quince.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES

**C.ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA
CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS SALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE MORENA**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. VICTOR MANUEL MORALES VENTURA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. RICARDO AVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LOS POBRES DE GUERRERO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
SECRETARIO EJECUTIVO**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO **006/SO/15-01-2015** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL POR EL QUE SE HABILITA COMO ESTRADO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.